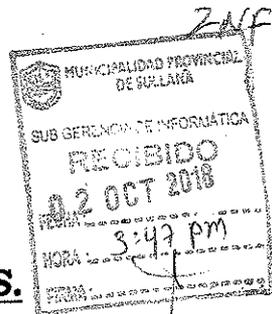




Municipalidad Provincial
De Sullana



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1258-2018/MPS.

Sullana, 27 de setiembre del 2018.

VISTA: La Carta N° 0032-2018/CONSTRUCCIONES FLOR DE MARIA EIRL de fecha 18 de setiembre del 2018, presentado por su Representante Legal de Construcciones Flor de María EIRL, solicita Ampliación de Plazo N° 01 en la Obra "Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Urbanizaciones Populares Nuevo Horizonte e Isaías Vásquez del Distrito de Sullana, Provincia de Sullana – Piura" – Meta: Sistema de Agua Potable, por el lapso de 25 días calendario; y



CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto presentado por su Representante Legal de Construcciones Flor de María EIRL, solicita Ampliación de Plazo N° 01 en la Obra "Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Urbanizaciones Populares Nuevo Horizonte e Isaías Vásquez del Distrito de Sullana, Provincia de Sullana – Piura" – Meta: Sistema de Agua Potable, por el lapso de 25 días calendario, indicando que su representada por medio del Residente de Obra planteado consultas por medio de los asientos N° 74 y 91 de fecha 11.08.2018 y 22.08.2018, respectivamente y elevadas a la Entidad por la Supervisión mediante Carta N° 97-2018-RJIS-IC-CO de fecha 15.08.2018 y Carta N° 99-2018-RJIS-IC-CO de fecha 28.08.2018, sin haber pronunciamiento alguno;

Que, mediante Expediente N° 029684 de fecha 19.09.2018, conteniendo la Carta N° 110-2018/RJIS-IC-CO, presentado por el Ing. Roger Jaime Ipanaque Sernaqué, recomienda la aprobación Ampliación de Plazo de la Obra N° 01 por 25 días Calendarios por Absolución de Consultas;



Que, el Ing. Hamilton Guinocchio Ricaldi – Coordinador de la Obra, manifiesta que es de su opinión se declare Improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, por Justificación o Demostración de la Afectación de la Ruta Crítica, así mismo no Demuestra, que Partidas del Expediente Técnico se hayan visto afectadas por la misma, mediante algún Cronograma adjunto;

Que, según el artículo 169° del RLCE, prescribe.-
Causales de ampliación de plazo.

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la RUTA CRÍTICA del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".



Que, según el artículo 170° del RLCE, prescribe.-

Procedimiento de la Ampliación de Plazo.

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la RUTA CRÍTICA del programa de ejecución de obra vigente.

Que, El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...);

...///



Municipalidad Provincial
De Sullana

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1258-2018/MPS.

Que, la Sub Gerencia de Obras, mediante el Informe N° 1298-2018/MPS-GDUeI-SGO de fecha 21.09.2018, recomienda que se declare Improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, por Justificación de Demostración de la Afectación de la Ruta Crítica, así mismo no demuestra, que Partidas del Expediente Técnico se hayan visto afectadas por la misma, mediante algún Cronograma Adjunto;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, mediante el Informe N° 1031-2018/MPS-GM-GDUeI, opina que se declare Improcedente, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, de conformidad a lo establecido por la Subgerencia de Obras y Coordinador de Obra y deriva los actuados a este despacho para la emisión del Informe legal correspondiente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 1475-2018/MPS-GAJ de fecha 27.09.2018, declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Representante Legal de CONSTRUCCIONES FLOR DE MARIA EIRL, en merito a los considerandos antes expuestos;

En ese sentido, es preciso advertir, que la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad –principalmente, atrasos y/o paralizaciones, o como en el presente caso, por la demora en la aprobación de prestación adicional de obra, que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas. No obstante dicho procedimiento debe enmarcarse dentro de la lo establecido en el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que sucede en el presente caso;

En este orden de ideas, y de conformidad a lo establecido en los informes técnicos de esta Entidad (Sub Gerencia de Obra y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura) este despacho recomienda;

Que, en virtud a lo indicado es necesario dictar las acciones correspondientes; y

Estando a lo informado por la Subgerencia de Logística y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Representante Legal de CONSTRUCCIONES FLOR DE MARIA EIRL, en merito a los considerandos antes expuestos.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Kelly Ludenia Chirchay
Secretaría General

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Ludenia Chirchay
Secretaría General

c.c.-
GM
GAJ
SGRRHH
Otros
/mnl.